Bogotá D.C., 26 de junio de 2020

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-81-2020
ACEPTACIÓN DE OFERTA

Señores:
P A S H SAS
NIT No. 860.503.159-1
ELISABETH AREVALO CARRASCAL
Representante Legal
Ciudad

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, y en virtud de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 538 de 8 de noviembre 2011 y la Resolución 714 de 2019, le comunico que de conformidad con el informe definitivo elaborado por el comité evaluador del proceso MC-81-2020, suscrito por Mónica Bibiana Martínez, Liliana Castrillón Vicuña, Katherine Majey Matallana y Aaron Ulises Romero Lugo (funcionarios y contratistas de la **ANE**), me permito informarle que la oferta presentada en el Proceso de Contratación de **Mínima Cuantía No. MC-81-2020,** cuyo objeto consiste en *"Suministrar a través del sistema de bonos personalizados redimibles intercambiables, la dotación de vestuario y calzado para los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro que tienen derecho a recibirla de acuerdo con lo establecido en La Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989"* ha sido aceptada de manera expresa e irrevocable por la **Agencia Nacional del Espectro - ANE**, identificada con NIT. 900.334.265-3, por el valor de **CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($5.095.200)**, incluidos todos los tributos a que haya lugar y serán a cargo y exclusiva responsabilidad del contratista, el cual se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 11720 del 12 de mayo de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

La presente Comunicación de Aceptación junto con la oferta presentada, la Invitación a Participar, el Anexo Complementario y el Anexo de Condiciones Contractuales, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado.

Para la ejecución del contrato se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la **ANE**, informando igualmente que la supervisión del contrato será ejercida

por el **Profesional Especializado 2028-24 y el Profesional Universitario 2044-04** del Grupo de Talento Humano de la Subdirección de Soporte Institucional.

NOTA: Se aclara que el presente proceso se surtió a través de la modalidad de selección de mínima cuantía de conformidad con el Concepto nro. 19516 emitido por Colombia Compra Eficiente y el Auto del 29 de marzo de 2017 proferido por la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.[1]

La presente comunicación se firma bajo los parámetros establecidos en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, concordante con las Resoluciones de la **ANE** 113 y 137 de 2020.

Atentamente,



ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Subdirector de Soporte Institucional

Proyectó: Katherine Majey Matallana – Profesional Universitario del Grupo de Contratación
Revisó: Hans Ronald Niño García – Coordinador Grupo de Contratación

[1] " *(…) El Consejo de Estado, por medio de auto del 29 de marzo de 2017, suspendió provisionalmente el acápite VII del Manual de la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios y determinó que no existía una concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de los Acuerdos Marco de Precios, dado que la modalidad de selección de mínima cuantía procede siempre que el presupuesto del Proceso de Contratación no sea mayor al 10% del valor definido para la menor cuantía de la Entidad Estatal.*
1. Si una Entidad Estatal debe realizar una compra de un bien, obra o servicio incluido en el catálogo de un Acuerdo Marco de Precios y su presupuesto no excede del 10% del valor definido para la menor cuantía de la Entidad Estatal, debe seleccionar al proveedor aplicando el procedimiento de mínima cuantía.
2. Colombia Compra Eficiente acata la decisión del Consejo de Estado y reitera a las Entidades Estatales el deber de verificar las condiciones del objeto a contratar y la cuantía para determinar la modalidad de selección que garantice el principio de selección objetiva.
3. Igualmente, la Entidad Estatal puede analizar si puede satisfacer su necesidad incluyendo más bienes o servicios, de manera más agregada de manera que no corresponda a una mínima cuantía, caso en el cual puede iniciar procesos haciendo uso de la modalidad de selección abreviada derivada de la aplicación de los Acuerdos Marco de Precios (..)" consultar en: https://sintesis.colombiacompra.gov.co/ficha/concepto/19516